

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
443/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN,
ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mary Carmen Susano Pérez, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala.	20365

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 4, fracción XII y 42, fracción III de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...).
XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; (...).

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...).
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** En relación con los actos que se impugnan en esta controversia constitucional, el Municipio actor refiere que tuvo conocimiento de ellos el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dieciocho de agosto al uno de octubre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda se presentó el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Impugnación de actos

Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala (en adelante solo OFS), demando la invalidez de los siguientes actos:

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala, a los recursos públicos federales transferidos (Aportaciones y Participaciones Federales) y registrados en la cuenta pública del municipio actor de Hueyotlipán, Tlaxcala, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, que para dicho ente fiscalizador local inicio y culmino (sic) con los siguientes actos cuya invalidez demando:

I.- El oficio número OFS/1480/2025, emitido por el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, que contiene la Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública a la Cuenta Pública del municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025.

II.- El Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Hueyotlipán, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicho Informe de Resultados nunca fue notificado oficialmente por la autoridad demandada, OFS, al municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, por lo que tuve conocimiento del mismo el día 17 de agosto del 2026, con la notificación que realizó el Congreso de Tlaxcala, al citado municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, del Dictamen por el que la legislatura de Tlaxcala, declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025, con base en el Informe Individual elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

III.- Reclamo la invalidez de todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización realizada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2025, que realizó el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, concretamente se demanda la invalidez de lo ordenado por el OFS en la foja 62 del Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Hueyotlipán, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025, en donde el OFS ordenó continuar con los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales, o cualquier otro que legalmente resultara procedente, sin advertir que ello excede las facultades de fiscalización previstas en el Pacto Federal, como se demuestra a continuación:

Foja 62 del Informe de Resultados

15. Seguimiento al Resultado del Informe.

- Se instruye a la Dirección de Auditoría a Entes Municipales coadyuve con las autoridades correspondientes para el inicio de la promoción de responsabilidades que deriven de las observaciones emitidas y notificadas no solventadas del presente Informe Individual.*
- Se instruye a la Unidad de Investigación, con base en las observaciones no solventadas del presente Informe Individual, determine la existencia de presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de los particulares vinculadas con dichas responsabilidades para realizar las investigaciones y promover las presuntas Responsabilidades Administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa por las faltas administrativas graves.

- Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su caso, por probables delitos presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.
- El Órgano de Fiscalización Superior dará vista a los Órganos Internos de Control de las faltas administrativas no graves para que impongan la sanción correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de este Informe Individual de Resultados, no serán limitativos si con posterioridad se detecta alguna irregularidad del seguimiento correspondiente al periodo enero - diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por lo que no implica que se exima de responsabilidad a los servidores públicos que fungieron en dicho ejercicio fiscal.

Tlaxcala, Tlax; 10 de Julio del 2026.

ATENTAMENTE
LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

62

Hueyotlipan

Del Congreso del Estado de Tlaxcala demando la invalidez de:

I.- El Dictamen aprobado por el pleno de la legislatura del Congreso de Tlaxcala, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio citado, elaborado por el OFS.

Con el referido dictamen, realizado con base en el Informe Individual de Resultados, el Congreso de Tlaxcala demandado, valido (sic) la fiscalización realizada por el OFS a los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio actor en el ejercicio fiscal 2025.

Informo a este Máximo Tribunal Constitucional del país que el dictamen antes citado fue notificado por la autoridad demandada al municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, el 17 de agosto del 2026, mediante oficio S.P.0868-14/2026.

Se anexa copia certificada del citado dictamen y del oficio de notificación:

Resumen de los actos impugnados:

No.	Acto cuya invalidez se demanda	Autoridad que emitió el acto
1	El oficio número OFS/1480/2025, emitido por el Auditor Superior del Órgano de	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

	<i>Fiscalización Superior, que contiene la Orden de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Obra Pública a la Cuenta Pública del municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2025.</i>	<i>de Tlaxcala</i>
2	<i>El Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Hueyotlipan, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025</i>	<i>Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de Tlaxcala</i>
3	<i>Dictamen legislativo emitido por el Pleno del Congreso de Tlaxcala, por el cual declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio (sic) Hueyotlipan, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.</i>	<i>Legislatura del Congreso de Tlaxcala"</i>

De lo anterior, se advierte que, en esencia, el acto que reclama la promovente es el acuerdo del Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala mediante el cual se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio actor correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como todo el proceso de fiscalización.

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

III. Tercero interesado.

Atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **tercero interesado al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala**, por lo que se le da vista con copia simple de la demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro “**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.**”⁴.

Al respecto, si bien el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala pertenece al Poder Legislativo estatal demandado, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la Legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala la promovente.

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación, órgano que por disposición del artículo 79 de la Constitución Federal tiene la competencia de fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y los municipios, como son las participaciones y aportaciones federales, además de estar facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; por tanto, se le tiene como tercera interesada, ya que sin tener el carácter de actora o demandada, pudiera resultar afectada por la sentencia que llegare a dictarse en este asunto.

IV. Vista.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda corrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

⁴ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página 967 con registro digital 191294.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades demandada y tercero interesada**, Poder Legislativo y Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala, para que **al rendir su contestación y desahogar vista** envíen **copias certificadas de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados** (dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Constancias.

El Municipio actor exhibe las documentales que acompaña **con las que deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, las cuales se relacionarán en la audiencia.

VII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio.

De conformidad con los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Síndica promovente señala los estrados de la Suprema Corte como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el delegado que indica **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Forma de notificación.

Por lista al Municipio actor, por oficio a las partes demandadas, tercero interesadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2026

esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1959/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **443/2026**, promovida por el Municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:00:39Z / 08/10/2026T10:00:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a c6 34 c0 55 6a 87 bb 9e 61 3c af 96 b8 c7 cd ef 2b 51 ad 8b 57 7e 5d 3b 21 08 85 d7 fe 99 20 fc f4 7e ff b1 ec 32 d5 ff 8b b8 6d 18 25 4b 5e 97 71 29 ca 30 28 28 9a d1 3c 8b d9 bf 57 df c3 7f 34 b1 d2 40 82 f0 df dc fc 62 67 22 32 29 b2 d7 04 a3 e4 e8 82 c6 cc 89 53 7c 0d a8 d4 81 e6 ee 1f cb 0b 24 22 f5 7d 08 cb 3c 0a c7 f1 84 6e 3f ec eb f3 db e7 2f 2f 34 bc 11 ba f3 94 ed 35 12 da eb da 9f 3b 35 6a 28 09 9c 67 5d e7 dc 99 fa ca cd 47 3b 26 9d 99 ae 7c 06 21 1b 54 1e ee e8 53 0c 98 b9 9e 91 d0 43 64 46 64 2b 57 89 b6 03 96 33 e2 49 c8 86 6e 20 15 19 e2 6b c2 36 b4 58 b4 ae 10 fd 34 d2 7f 15 88 f6 e7 c6 11 f5 1d 87 18 07 16 72 e0 a6 ad c5 a0 54 4c c7 d1 f1 79 c5 08 46 e8 ba 36 02 e5 c6 ef 65 ed f0 c4 29 57 d1 3c ef 76 e5 b3 dc ee 1b 82 aa 0d e8 c0 d9 e1 c1 90 19 c3 ad 4c 46 63 8f 96 de 32 ef 1b e9 c3 55 2d 8f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:00:35Z / 08/10/2026T10:00:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:00:39Z / 08/10/2026T10:00:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2124683			
	Datos estampillados	0DBB1865B12D6C5A51FF698D5427FAD49921DF749ED37CD0CEAA77A7322F253C8C27			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:11:50Z / 07/10/2026T21:11:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bf 7c b5 6b 5e d6 34 a0 04 76 96 c5 f4 83 01 94 3a 44 df d1 3d d2 63 6e c2 f3 a7 9c da b3 11 79 fa 0a 07 2e 9e 91 25 1b 2c be 46 b2 52 cc a9 42 9b f3 5f ed 96 0c 92 0a 27 4f 0d aa f0 89 7d 12 aa e0 b3 74 be 40 c3 49 c5 be 9f 63 2c 4b 11 e9 7c 8a 04 85 e5 1f 31 c8 be d0 5f dc da fd 41 fb 88 80 ea 9c 5f 83 23 9c af b8 62 cc 6a 37 dd 1d 69 c5 74 90 70 ce 69 7b be 4d 15 dc fd 96 a9 af 28 8f 17 fb e9 7d a8 67 af 16 eb 39 0a 47 2e b2 49 39 34 a9 dd 64 e6 e5 1d 0d 5b b1 46 b6 b5 95 85 4c 8a 26 6f ae f0 fc a0 17 8d 65 5e 3c 02 de 6a 93 86 fd 91 9f a0 3d 24 8d cf 3f 24 91 db 2b 36 43 e9 5b 74 e5 3c ec f7 66 4f 27 31 33 2d c0 47 84 08 7a ef 6a 1a fc c0 a9 9d 8c d4 b0 07 e0 83 83 46 52 3c c5 fb c4 a4 36 01 16 2a b7 dc ed c0 e5 aa fc b0 df 30 e9 df 09 43 a6 d6 40 f5 da cd 36 4c 75 7a 0a eb b1 70 6a 35 ba dd fb a8 5a e1 f5 4e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:11:50Z / 07/10/2026T21:11:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:11:50Z / 07/10/2026T21:11:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123646			
	Datos estampillados	E1B2569ED0106DE32CB5760FDAFD81F7703E67D21B29F7B9FBD51541F28C3C3963110			